

se coloque inmediatamente en la caja de ahorros de la provincia i su capital e intereses acumulados por semestres, se apliquen oportunamente al fomento de la educacion del bello sexo en aquel canton.

Art. 3.^o Comuníquese a la Sección respectiva del instituto de educación; publique en el periódico oficial i dese cuenta a la Cámara de la provincia en sus próximas sesiones.

Dado en Medellin a 19 de marzo de 1852.

JOSÉ MARÍA F. LINCE.

El Secretario, J. M. Vélez Mejía.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MEDELLIN.

En virtud de lo resuelto por el P. E. que ha sido comunicado por la Secretaría de E. del D. de Gobierno con fecha 8 de noviembre último, bajo el número 15 de la sección 1.^a; en uso de las facultades que le conceden los artículos 71 de la lei de 3 de junio de 1848, i 36 de la de 30 de mayo de 1849, orgánicas de la Administración i régimen municipal; i en cumplimiento de lo que dispone el artículo 76 de la de 3 de junio primeramente citada;

DECRETA:

Art. 1.^o Para tomar parte i verificar las elecciones primarias las aldeas de Cancan i la Vetilla en el Cantón del Nordeste se unirán al distrito parroquial de Amalfi para formar un circuito de diputación; la de San Bartolomé lo formará con el distrito de Remedios i la de Nechi con el de Zaragoza.

Art. 2.^o Con el mismo objeto se unirán para formar circuito de diputación la aldea de Piedras al distrito parroquial de Nueva Caramanta i la de Soledad al de la Concordia en el cantón de Amagá.

Art. 3.^o Los Jefes políticos respectivos quedan encargados de la ejecución de este decreto.

Art. 4.^o Comuníquese a quienes corresponda; publique en el periódico oficial i dese cuenta a la Cámara de la provincia en sus primeras sesiones.

Dado en Medellin a 17 de marzo de 1852.

El Gobernador, José María F. Lince—El Secretario—J. M. Vélez Mejía.

f. 5526

APUNTAMIENTOS

TOPOGRAFICOS I ESTADÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE MEDELLIN.

POR EL SEÑOR

Carlos S. de Griff.

[Continuación.]

RELACIONES COMERCIALES I OBJETO DEL TRÁFICO.

La minería es como ya tenemos espuesto, la principal ocupación de los habitantes de esta provincia, i alimenta en unión con la de las provincias de Córdoba i Antioquia, el estenso comercio de Medellin, de 20 años acá el emporio de las tres provincias. Muchos establecimientos de minas de oro, tanto en vetas como en terrenos de aluvión, se encuentran en considerable prosperidad i magnitud, pero infinitamente mayor en número i productos, son las

minas pequeñas que con un personal de 3 o 4 individuos de ambos sexos, se explotan en todos los rincones de esta tierra eminentemente aurífera. Entre las principales vetas explotadas por sociedades, contamos la del Zancudo cerca de Titiribí, las de la Clara, del Guadual, de la Vetilla, de Bolívar i de Cristales en el cantón del Nordeste. Las principales minas de aluvión, se hallan en el río de San Juan, i en los de Cauca, Porce, Nus, Nare, Riachon, Sinita, Mata, Nechi, San Bartolomé, Honda, Pocún i Bagre. Tanto en la provincia de Córdoba como en la Antioquia, existen varios establecimientos de minas, formados antes de la reciente división política por capitalistas de esta provincia, que aunque explotados todavía por sus mineros, no pueden mencionarse en estos apuntamientos, por ser pertenecientes a otra sección en lo político.

Esta relación de las minas, la hemos colocado en este lugar por ser el oro, el único artículo de cambio, la única materia exportable por el comercio de Medellin. Esto depende como ya hemos referido de la relativamente escasa población, pero aun más de la desventajosa situación respecto a transportes, de las partes más pobladas de la provincia. Sin embargo, esta exportación de oro es tan considerable que no solamente paga las introducciones que se hacen para el consumo de esta provincia i algunas otras, sino que además deja un considerable residuo en capitales, que diariamente aumentan el bienestar de sus poseedores, i notablemente favorece el desarrollo i progreso industrial entre todas las clases de la sociedad. Las principales importaciones ultramarinas, consisten en tejidos, metales, mercerías, monedas de plata, licores i objetos de comodidad i lujo. El antiguo comercio con las Antillas, se halla ventajosamente reemplazado, por muy considerables transacciones directas, con Inglaterra, Francia i Alemania, i existen en aquellos países, varias casas de comercio i agencias, formadas con personal i capitales de esta provincia.

LUGARES I CIUDADES NOTABLES.

La provincia de Medellin, se divide en tres cantones: Medellin (39000 h.); Amagá (30472 h.), i Nordeste (8348 h.), que forman un total de cerca de 78000 habitantes, residentes en 22 distritos parroquiales i 6 aldeas; algunos caseríos nuevos, tendrán dentro de poco tiempo la suficiente importancia para ser erijidos en distritos.

MEDELLIN, Capital de la provincia, se halla a 4° 26' Long. Occ. de Bogotá, a 6° 14' 32" L. R., i a la altura de 1866 varas granadinas sobre el nivel del mar; su temperatura media es de 22° Cent. Situada en el hermoso valle, i a las orillas del río que aquí lleva su nombre i mas abajo el de Porce, en medio de llanuras admirablemente bien cultivadas i adornadas con hermosas casas de recreo, pueblos i caseríos, presenta un cuadro de los más pintorescos, i del vecino alto de Santa Helena una perspectiva inimitable i sorprendente. La ciudad generalmente bien edi-

3

sicada, tiene algunas casas particulares de un exterior agradable, i casi todas en su interior, despliegan un menaje poco común i un lujo, que no fuera de esperarse, considerando su distancia de los ríos naveables i consecuente dificultad de transportes. Aquí reside el Gobernador de la provincia i residio el Tribunal del antiguo distrito de Antioquia; hay un Colegio provincial, una escuela normal, una parroquial i varias privadas de educación para jóvenes de ambos sexos. Un convento de monjas Carmelitas, i 8 iglesias i capillas no tienen nada de memorable; pero el Hospital, que por su perfecto local ya puede rivalizar con los mejores establecimientos de esta clase en el país, ha llegado a ser superior a todos ellos, por su excelente administración, confiada a un considerable número de respetables Señoras que con piadosa resignación se han dedicado espontáneamente a asistir i consolar personalmente la humanidad afligida. Ricos almacenes de mercancías ultramarinas, adornan la plaza principal i la calle del Comercio; varios edificios públicos, de Gobierno i municipales, demuestran por su solidez i costosa construcción, la prosperidad del país, pero nada indica aquel gusto, tan esencial como barato en la arquitectura. Los grandes capitales reunidos en esta ciudad, i aun más la pujante actividad de sus habitantes, han concentrado aquí las transacciones mineras i comerciales de una extensa parte de la República, i así la diaria concurrencia de la gente se asemeja a una feria continuada. La aplicación a las artes artísticas, se ejerceita aquí con ventaja en algunos ramos por algunos extranjeros i muchos naturales, i únicamente la baratitud comparativa del trabajo en el exterior, i la difícil introducción de las materias, impiden una competencia favorable a los artesanos del país. Medellín dista de Rionegro 6 leguas, de Antioquia 42, i del Magdalena por el camino más corto cerca de 30 leguas.

(Concluirá.)

DEUDA INTERIOR CONSOLIDADA.

Se avisa a los tenedores de vales de la deuda interior consolidada que habiéndose vencido el semestre de agosto de 1831 a febrero de 32, es tiempo de liquidar los intereses para ordenar su pago, i por lo mismo deben presentarlos oportunamente.

Por regla general estos vales se presentarán en lo sucesivo en los últimos 20 días de agosto i febrero de cada año para la liquidación de intereses.

El contador.—*Fernán Isaza.*

ESCUSA.

Gobernación provincial.—Medellín a 24 de febrero de 1832.

Resultando comprobado plenamente de la información presentada por el Ciudadano Representante suplente, Dr. José María Echeverri Bermúdez en ampliación de las pruebas en que había apoyado anteriormente su solicitud de escusa, para con-

currir a las sesiones de la próxima Legislatura, que dicho Ciudadano Representante se halla en el caso I.^a del art. 3.^a de la ley 8.^a parte i tratado I.^a, R.G., por estar padeciendo enfermedades graves que exigen dieta i régimen rigurosos, para poderse curar, i que según la opinión de los facultativos en medicina, D^r. Sinforiano Hernández i Hugo Blair, dichas enfermedades pueden tomar incremento i causarle la muerte, si el expresado Dr. Echeverri hace largos viajes sin curarse. —La Gobernación en uso de las facultades que le concede el art. 3.^a de la ley citada, lo declara legalmente excusado de concurrir a las sesiones de la Legislatura del presente año. —Habiéndose agotado el número de Representantes principales i suplentes por la antigua provicia de Antioquia, no hará a quien llamar en reemplazo del Sr. Dr. Echeverri. De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.^a antes mencionado, remítase el expediente con su resolución a la Secretaría de la Cámara de Representantes. Comuníquese.

José María F. LINCE.
El Secretario, J. M. Vélez Mejía.

EMPRÉSTITO I REDENCIÓN DE CENSO EN LA PROVINCIA DE MEDELLIN.

[Continuación.]

Permítaseme introducir aquí algunas reflexiones. Aunque yo no habiera tenido en mi despacho mas que los documentos preinsertos para determinar mi conducta en este negocio, ¿cómo debería haber procedido en tales circunstancias? respondan todos los que tienen algún conocimiento en la marcha de los negocios administrativos. El P. E. debe siempre tener un plan bien meditado i bien establecido para las providencias que dicta: el P. E. debe ser consciente con sus propios actos, porque ellos deben emanar de principios fijos, basados sobre la justicia i sobre las leyes. I en defecto de órdenes expresas i terminantes, a mí me habría bastado, como simple ajente del Gobierno, adoptar por norma de mis procederes aquello mismo a que en igualdad de circunstancias, el P. E. acababa de impartir una aprobación terminante. El Comandante en Jefe de la División de operaciones, en virtud de las facultades extraordinarias de que estaba investido, requiere al Gobernador de esta provincia para que levante un empréstito *voluntario o forzoso*, i designa las personas entre quienes debe repartirse. El Sr. Gobernador levanta el empréstito forzoso; dá cuenta con su decreto al P. E.; se le aprueba satisfactoriamente sin objeción de ninguna clase, i se me ordena levantar otro. ¿Debería yo esperar que adoptando las mismas ideas del P. E. para llevar al cabo una situación enteramente igual, mereciera luego de parte del Sr. Secretario de E. en el D. de Hacienda una censura pública i acre en la Gaceta oficial, por no haber ocurrido antes a un empréstito volun-